

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-00528-00

Demandante: DELTA CREDIT S.A.S.

Demandado: IRARI LOURIS EMILCE AGUAS FLORES y OTRA.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. En la parte inicial de la demanda indique de forma correcta la cuantía del presente asunto, atendiendo lo deprecado en las pretensiones (Art. 82 núm. 9º CGP).
2. Aclare el hecho segundo del escrito de la demanda indicando de forma clara y precisa si la obligación se canceló o no (Art. 82 núm. 5º CGP).
3. Indique de forma clara y precisa la forma como obtuvo la dirección de notificación de los demandados y allegará las evidencias correspondientes (inc. 2º del Art. 8º del Dcto 806 de 2020).
4. Especifique la pretensión 3, y los hechos que la soportan, explicando de donde proviene el concepto gastos de cobranza y adose los soportes de dicha obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art. 82 núm. 4º y 5º).

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2efb41888e4864b41403b25207fb6b757bc491d7e779a753538d12e53e0724c4

Documento generado en 21/10/2021 01:25:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>